

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Jipijapa: Reformatoria a la Ordenanza que regula el uso y ocupación de los espacios públicos ..... 2
- Cantón Olmedo: Sustitutiva de regularización y legalización de predios ubicados en barrios consolidados y en proceso de consolidación en áreas urbanas de expansión urbana y centralidades urbanas mínimas ..... 13
- Cantón Olmedo: Que establece el error técnico aceptable de medición y el procedimiento administrativo para la rectificación y regularización de excedentes o diferencias de área de terreno urbano y rural ..... 23
- GADMCPQ-2023-52 Cantón Puerto Quito: De aprobación de la urbanización “Atardecer del Río Blanco” ... 33
- 2023-119 Cantón Sigchos: Que expide la reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal, Artículos 48; e inciso segundo del artículo 49 ..... 53

#### ORDENANZA PROVINCIAL:

- CPM-DSEG-2023-003-OR Gobierno Provincial de Manabí: Que contiene la aprobación del presupuesto general, para el ejercicio económico del año 2023 ..... 58

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE SIGCHOS**  
Sigchos-Cotopaxi-Ecuador

Ordenanza Nro. 2023 - 119

**REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL  
CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
SIGCHOS: ARTÍCULOS 48 e INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conforme, el COOTAD, que en su parte pertinente establece: “(...) los gobiernos autónomos descentralizados, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijarán el día y la hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública”

En este contexto, el artículo 48 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, establece: “*Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo.- Las sesiones del Concejo Municipal se efectuarán obligatoriamente cada 8 días, los días lunes a las 14h00, salvo caso fortuito, fuerza mayor, causa justificada a solicitud del ejecutivo o por ser día feriado se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, de ~~esta~~ la misma semana.*”

Sin embargo, por cuestiones de factibilidad para que se lleven las respectivas sesiones del Pleno del Concejo, es necesario que se modifique el día de la sesión ordinaria para el miércoles de cada semana, las 14h00.

Por otra parte, respecto al artículo 49 de la referida Ordenanza: determina “Orden del Día. - “(...) Cuando el concejo convoque a audiencias públicas o atienda requerimientos de comisiones generales, debidamente presentados, éstas se efectuarán una vez aprobada el acta de la sesión anterior. Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, **pero una vez agotado el orden del día, el Concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos.** (...)” Énfasis añadido.

En este sentido, el inciso segundo del artículo 49 de la Ordenanza ibidem, contraviene a lo dispuesto en el artículo 18 del COOTAD, que determina: “(...) Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, **no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.**” Énfasis añadido.

En tal virtud, es necesario reformar el inciso segundo del artículo 49 de la Ordenanza por cuanto es confusa contraviniendo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador y por cuanto contraviene el artículo 318 del COOTAD.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
SIGCHOS.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 numeral 7, letra l), que establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o

principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”

**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador. - Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, por mandato del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto a la facultad normativa.

**Que**, el artículo 29 del COOTAD, dispone: “Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. - El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización. (...)”

**Que**, el artículo 56 del COOTAD, determina: “Concejo Municipal. - El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”

**Que**, el artículo 57 del COOTAD, ordena: “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;(...)”

**Que**, la letra a) y t) de artículo 57 del COOTAD, ordena: “**Atribuciones del concejo municipal.** - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;(...)”

**Que**, el literal b) del artículo 58 del COOTAD, establece que es una atribución del Concejal presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

**Que**, el Art. 322 del COOTAD, los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados

**Que**, el artículo 48 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, establece: "Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo.- Las sesiones del Concejo Municipal se efectuarán obligatoriamente cada 8 días, los días lunes a las 14h00, salvo caso fortuito, fuerza mayor, causa justificada a solicitud del ejecutivo o por ser día feriado se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.."

**Que**, el artículo 49 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, establece: "Orden del Día.- Inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el alcalde, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto de la mitad más uno de los integrantes del concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo. Cuando el concejo convoque a audiencias públicas o atienda requerimientos de comisiones generales, debidamente presentados, éstas se efectuarán una vez aprobada el acta de la sesión anterior. Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, pero una vez agotado el orden del día, el Concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos. Cuando a juicio del alcalde o del concejo, surgieren asuntos que requieran decisión del concejo, constarán obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria."

**Que**, según lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Municipales podrán, en uso de las facultades legislativas crear y reformar ordenanzas municipales;

En uso de sus atribuciones concedidas en la Ley:

**EXPIDE:**

**La reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos. Artículos 48; e inciso segundo del artículo 49.**

**Art.- 1.-** Sustitúyase el **artículo 48** que determina: "*Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo.- Las sesiones del Concejo Municipal se efectuarán obligatoriamente cada 8 días, los días lunes a las 14h00, salvo caso fortuito, fuerza mayor, causa justificada a solicitud del ejecutivo o por ser*

*día feriado se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.”, por el siguiente:*

**Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo.** - Las sesiones del Concejo Municipal se efectuarán obligatoriamente cada 8 días, los días miércoles a las 14h00, salvo caso fortuito, fuerza mayor, causa justificada a solicitud del ejecutivo o por ser día feriado se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.

**Art. 2.-** Sustitúyase el inciso segundo del artículo 49, *Orden del Día.* - (??) Cuando el concejo convoque a audiencias públicas o atienda requerimientos de comisiones generales, debidamente presentados, éstas se efectuarán una vez aprobada el acta de la sesión anterior. Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, pero una vez agotado el orden del día, el Concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos. (2) ” **por el siguiente:**

Quando el Concejo Municipal, reciba en Comisión General, a los solicitantes, esta se efectuará previo a instalares la sesión del Concejo; escuchando la intervención no se podrá tomar resolución alguna sobre el pedido; de ser necesario resolver, se adoptará en una próxima sesión del Concejo, previo constatar el orden del día.

Se ordene a las Direcciones municipales correspondientes para el cumplimiento de esta Ordenanza. Es dada en el Salón del Cabildo a los 20 días del mes de junio de 2023.



MSc. Oscar Vinicio Monge Tipán  
**ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS**



Abg. Irma Geovanna Cuyo Buñay  
**SECRETARIO CONSEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** – Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias de 22 de mayo del 2023 (primera discusión) y 12 de junio de 2023 (segunda y definitiva discusión), de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos 20 de junio de 2023



Abg. Irma Geovanna Cuyo Buñay  
**SECRETARIO CONSEJO**

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.** - Abg. Irma Geovanna Cuyo Buñay, a los 20 días del mes de junio del 2023, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Abg. Irma Geovanna Cuyo Buñay  
**SECRETARIO CONSEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.** - MSc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos. - Al tenor de los artículo 322 Y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el referido Código Orgánico, **SANCIONO** expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía. - Sigchos, a los 20 días del mes de junio de 2023.



MSc. Oscar Vinicio Monge Tipán

**ALCALDE DEL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS**

**CERTIFICADO DE SANCIÓN.** – La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal, certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el MSc. Oscar Vinicio Monge Tipán, a los 20 días del mes de junio de 2023



Abg. Irma Geovanna Cuyo Buñay  
**SECRETARIO CONSEJO**